



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

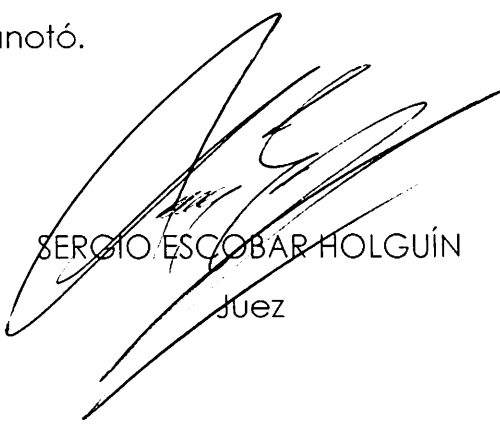
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0421
RADICADO N° 2019-00286-00

El apoderado de la parte accionante aporta la constancia de notificación por aviso a la parte demandada (folio 35-46).

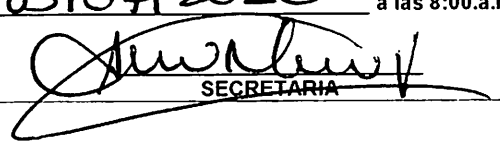
Observada la documentación, se evidencia que la notificación por aviso a la sociedad demandada ALMANCÉN Y TALLER EL PROFE DE LA CIUDADELA S.A.S. y JADER ALBERTO MONTES (folio 35-44) reúne las exigencias del inciso primero y segundo del artículo 292 del C. General del Proceso.

Pero el aviso enviado a la codemandada, ESMERALDA DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ (folio 45-46) no se ajusta, véase que falta la copia del auto que libra mandamiento de pago. Por lo tanto, la demandante adecuará esta actuación, como se anotó.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N° <u>053</u> fijado en			
la	secretaría	del	Juzgado
<u>03/07/2020</u>		a las 8:00.a.m	
 SECRETARIA			